



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

ORDENANZA N° 009-2016-MDCH

Characato, 30 de Junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Junio del presente año, ha adoptado:

VISTOS:

El Informe N° -2016-JFDC-MDCH de la Abog. Jacqueline F. Delgado del Carpio, EL Informe N° 010-2016-AC-JDLCZ del Área de Comercialización, El Informe N° 081-2016-AL-MDCH el Asesor Legal Externo en Asuntos Administrativos, EL Acuerdo de Concejo N° 062-2016-MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194 y 195 establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando se funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad ciudadana del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencia ha establecido que siempre que en los casos que (...) se alegue la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad de la empresa y/o a la libertad de trabajo, y el demandante no cuente con la autorización municipal correspondiente y de los actuados no se constate una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, serán aplicables, mutatis mutandis;

Que, para en consecuencia para el legítimo ejercicio del derecho al trabajo y la libre empresa se requiere obtener previamente licencia de funcionamiento y la autorización, o teniendo estas los establecimientos sean conducidos contraviniendo la seguridad, salud o la tranquilidad del vecindario, ya que no ejercen legítimamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo siendo que el cierre o clausura de estos establecimientos no significa menoscabo o privación de tales derechos, pues no encuentran ejerciéndolos válidamente y en consecuencia la imposición de una sanción permitirá las medidas correctivas destinadas a que las cosas se adecuen a una situación legal correcta, siendo así, la Autoridad Municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar los establecimientos que no cuenten con licencia respectiva de funcionamiento o contravengan las ordenanzas y leyes;

Que mediante Informe N° -2016-JFDC-MDCH I la Abog. Jacqueline F. Delgado del Carpio remite el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento para sancionar con clausura inmediata temporal establecimientos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o la tranquilidad del Distrito de Characato, teniendo en cuenta que el Art. 49 de la Ley 27972 establece que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209



Autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios en los casos que la norma estipula y existe reiterada jurisprudencia para la aplicación de mutatis mutandis, cuando no se cuente con la Autorización Municipal correspondiente y de los actuados no se constate una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración que vulnere algún derecho fundamental del administrado. En consecuencia, para el legítimo ejercicio del derecho al trabajo y la libre empresa se requiere previamente obtener la Licencia de Funcionamiento y Autorización o teniendo estas, los establecimientos sean conducidos contraviniendo la seguridad, salud o tranquilidad; el incumplimiento trae como consecuencia el cierre o clausura, lo cual no significa menoscabo, en consecuencia la imposición de una multa permitirá las medidas correctivas destinadas a que las cosas se adecuen a una situación legal correcta

Que, mediante Informe N° 010-2016-AC-JDLCZ El Área de Comercialización presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para sancionar con clausura inmediata temporal establecimientos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del distrito de Characato para su revisión, corrección y aportes que considere necesario su despacho para su posterior aprobación

Que, mediante Informe N° 081-2016-AL-MDCH el Asesor legal Externo en Asuntos Administrativos indica que estando a que es necesario que se regule en el distrito de Characato el Funcionamiento de los establecimientos públicos, se debe emitir la Ordenanza que regule los mismos; por lo que concluye que es factible que el Concejo Municipal proceda a evaluar, ya que está dentro de las facultades del Concejo Municipal aprobar o desaprobar la ordenanza alcanzada.

Que en Sesión de Concejo de fecha 29 de Junio del 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2016-MDCH se aprobó por Unanimidad Aprobar la Ordenanza que aprueba el procedimiento para sancionar con clausura inmediata temporal establecimientos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o la tranquilidad del distrito de Characato, la misma que consta de 09 Artículos y 03 Disposiciones Finales que son parte integrante de la presente Ordenanza, que entraran en vigencia al día siguiente de su publicación; encargando a Gerencia de Servicios Públicos y al Área de Comercialización el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable del Área de Asesoría Legal, con el voto **UNANIME** de los Miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL ESTABLECIMIENTOS QUE CONSTITUYAN PELIGRO, RISO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O LA TRANQUILIDAD DEL DISTRITO

ARTICULO PRIMERO: Aprueba el procedimiento para sancionar con clausura inmediata temporal establecimientos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o la tranquilidad del distrito de Characato, la misma que consta de 09 Artículos y 03 Disposiciones Finales que son parte integrante de la presente Ordenanza

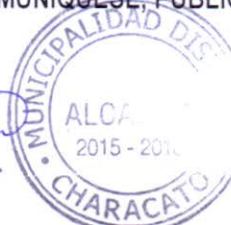
ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma a Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: Encargar a Gerencia de Servicios Públicos y al Área de Comercialización el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yadira Velazco Agramante de Moscoso
 SECRETARIA GENERAL




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Prof. Angel Linares Portilla
 ALCALDE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209



PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL ESTABLECIMIENTOS QUE CONSTITUYAN PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O LA TRANQUILIDAD DEL DISTRITO



ARTÍCULO 1°.- DISPONER la Clausura Inmediata Temporal de todos los locales que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o la tranquilidad del vecindario, sea cual fuere la actividad económica de desarrollen, y sin mayor trámite que tan sola constatación municipal, para lo cual el servidor acreditado de manera inmediata podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura el tapiado de puertas y ventanas, así como la ubicación de personal de seguridad ciudadana destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, pudiéndose solicitar el apoyo policial correspondiente, así como la participación del Ministerio Público, en el caso de salud deberá contarse con la presencia de un representante del Ministerio de Salud.



ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR actos o hechos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o la tranquilidad del vecindario, para efectos de aplicar la CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL considere en el presente proyecto los siguientes:

- 
- 
- a) Establecimientos que no cuenten con licencia o autorización de funcionamiento
 - b) Establecimientos que faciliten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad
 - c) Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes
 - d) Establecimientos en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros educativos y/o instituciones
 - e) Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se altere la seguridad pública
 - f) Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se altere la moral y orden público
 - g) Establecimientos que alteren la tranquilidad pública
 - h) Establecimientos que atiendan fuera del horario autorizado en la jurisdicción del distrito
 - i) Establecimientos que permitan que dentro y fuera del mismo se atente gravemente contra la salud pública.

ARTÍCULO 3°.- En el caso del literal a), del artículo precedente, por el carácter personal e intransferible de las licencias de funcionamiento, se considera que el establecimiento no cuenta con ellas cuando al momento de la intervención no se cuenta muestran dichas documentaciones o cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece consignada en la licencia de funcionamiento, o cuando se ejerza como único giro uno distinto al expresamente autorizado. En el caso del literal i) la representante del Ministerio Público de salud evaluará la gravedad del hecho.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en la presente ordenanza será ejecutado por la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, por lo que la Gerencia Municipal y demás áreas vinculadas en su materialización deberá brindar el apoyo logístico humano y económico para tal fin.

ARTÍCULO 5°.- El procedimiento a seguir para el cumplimiento de la presente ordenanza es el siguiente:

1. La Gerencia competente acreditará al servidor responsable de efectuar clausuras inmediatas, dicho servidor una vez verificado el acto o hecho tipificado en el artículo segundo, procederá en el acto a la **CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL** del establecimiento y dejara constancia del cierre mediante Acta, la cual será entregada al conductor responsable o dependiente del local, de no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejara adherida en un lugar visible del predio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

2. En el caso que se cuente con la presencia del ministerio público y/o de la policía nacional y/o del representante del ministerio de salud, en el acta constarán sus firmas, en el caso de que no se cuente con su presencia, y cuando corresponda, se remitirá mediante Oficio copia del Acta.

ARTÍCULO 6°.- La clausura inmediata temporal a que se refiere la presente ordenanza, se hará efectiva sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al conductor o responsable infractor y/o al propietario del predio según el cuadro de infracciones y sanciones administrativas vigentes.

ARTÍCULO 7°.- DURACION DE LA CLAUSURA, en el caso del literal a) la clausura del establecimiento persistirá hasta que el conductor o responsable obtenga licencia de funcionamiento de la Municipalidad, previo procedimiento administrativo y conforme al ordenamiento legal previsto.

En caso de los literales b), c), d), e), f), g) y h), la clausura tendrá una duración mínima de 72 horas. En caso de que el conductor, responsable, propietario, inquilino o poseedor con el título desee el levantamiento de la medida antes del referido plazo, podrán presentar por Mesa de Partes de la Municipalidad un compromiso de NO INCURRIR nuevamente en la misma falta o en cualquiera de las faltas citadas en la presente Ordenanza.

En el caso del literal i), el levantamiento de la medida está condicionada al pronunciamiento del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8°.- La Clausura Inmediata Temporal por primera vez se hará mediante la adhesión o colocación de carteles y/o paneles. En caso de REINCIDENCIA la clausura se hará mediante instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas y/o ubicaciones de personal de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 9°.- A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpondrán las denuncias y/o acciones judiciales que correspondan a los conductores o responsables de los establecimientos y/o al propietario del predio por el incumplimiento o resistencia a la medida de clausura dictada por el servidor municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente proyecto de ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normas municipales que se opongan al presente proyecto

TERCERA.- La existencia de un procedimiento sancionador al momento de la clausura inmediata, no exime de la aplicación del presente proyecto

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHARACATO

Prof. Angel Linares Portilla
ALCALDE

CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE DEIVY ELOY HERRERA TORRES JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CERTIFICA:

Que la Ordenanza N° 09-2016-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Characato de fecha 30 de junio del 2016, ha sido publicada conforme a lo establecido en el Art. 44, Inc. 3 del Art. 147 de la ley orgánica de Municipalidades N° 27972.

La indicada Ordenanza Municipal **QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL ESTABLECIMIENTOS QUE CONSTITUYAN PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O LA TRANQUILIDAD DEL DISTRITO.** Se encuentra publicada en el Cartel del Local Municipal, ubicado en la Plaza Principal N° 100, el cual está a la vista y acceso del Público en General a partir del día treinta de junio del 2016.

Arequipa, 30 de Junio del 2016




Deivy E. Herrera Torres
JUEZ DE PAZ
CHARACATO